

**LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN EXCEPCIONAL DE CONFORMIDAD AL
PÁRRAFO 23.3. DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY N.º 27444, LEY DEL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 1. Objeto

Los lineamientos para la notificación excepcional de conformidad al párrafo 23.3. del artículo 23 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (lineamientos) tienen por objeto establecer disposiciones relativas a la notificación excepcional de actos administrativos mediante una publicación conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

Artículo 2. Finalidad

Los lineamientos tienen por finalidad garantizar la eficacia de los actos administrativos, notificados a través de su publicación conforme a lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y, que las entidades públicas cuenten con las pautas para llevar a cabo dicha modalidad excepcional de notificación observando el principio de debido procedimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los lineamientos son de aplicación a todas las entidades públicas indicadas en el artículo I del Título Preliminar de la LPAG que expiden actos administrativos y que pueden ser susceptibles de ser notificados excepcionalmente, a través de su publicación conforme al párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 4. Publicación Excepcional

Para efectos de estos lineamientos, se entiende como publicación excepcional aquella publicación que se practica en el marco de lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y conforme a las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.

Artículo 5. Procedencia de la publicación excepcional

- 5.1. La publicación excepcional procede en los casos que señala el numeral 23.1.2. del párrafo 23.1 del artículo 23 de la LPAG referida a los casos de publicación en vía subsidiaria a otras modalidades.
- 5.2. La publicación excepcional no es aplicable:
 - a) Cuando se trate de una publicación en vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido, a que se refiere el numeral 23.1.1 del numeral 23.1 del artículo 23.
 - b) Cuando se trate de una publicación de un acto administrativo que pueda afectar a terceros en sus intereses y derechos.

Artículo 6. Elementos esenciales de la publicación excepcional

- 6.1. La publicación excepcional de un acto administrativo debe contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

- a) La entidad pública, autoridad que emite el acto administrativo y su dirección.
- b) La identificación del procedimiento dentro del cual haya sido dictado.
- c) El número y fecha del acto administrativo, y número del expediente, si lo hubiera.
- d) Nombre del o de los administrados.
- e) Sumilla de la parte resolutive del acto administrativo que permita identificar claramente el asunto o la materia que trata.
- f) La sumilla de los anexos del acto administrativo, de existir.
- g) La mención si el acto administrativo agota o no la vía administrativa.
- h) La dirección electrónica que conduzca a la página del Portal Institucional respectivo en la que se pueda efectuar la visualización del acto administrativo en forma íntegra.

6.2. El contenido de la publicación excepcional está a cargo de la misma autoridad que emite el acto administrativo.

Artículo 7. Publicación en el Portal Institucional

7.1. Las entidades públicas que expiden un acto administrativo que ha sido notificado a través de su publicación excepcional, tienen la obligación de publicar en su Portal Institucional, el acto administrativo íntegro y sus anexos, si los tuviese, el mismo día que se realiza la publicación en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación, según corresponda.

7.2. Corresponde a la autoridad responsable del Portal Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior, debiendo dejar constancia en la página electrónica respectiva, la fecha de publicación íntegra, así como el diario en el que fuera realizada la publicación excepcional y la fecha en que se produjo, bajo responsabilidad.

7.3. En caso una municipalidad provincial o distrital no cuente con un Portal Institucional, ésta efectúa la publicación excepcional del acto administrativo, a través de su publicación íntegra y sus anexos, si los tuviese, en los carteles municipales ubicados en un lugar visible al público de la sede institucional, el mismo día que se realiza la publicación excepcional en el diario oficial o en uno de los diarios de mayor circulación, según corresponda, debiendo contar la publicación íntegra con la certificación de la autoridad judicial de la circunscripción territorial respectiva, correspondiendo a la Gerencia Municipal asegurar el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad.

Artículo 8. Validez de la publicación excepcional y eficacia del acto administrativo publicado

8.1. Es válida la publicación excepcional de actos administrativos cuando se realiza en el diario oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación en el territorio nacional, según corresponda, cumpliendo con los elementos esenciales mínimos previstos en el artículo 6 de los lineamientos y publicándose el texto íntegro del acto administrativo en el Portal Institucional, conforme a las disposiciones pertinentes del artículo precedente.

8.2. El acto administrativo bajo publicación excepcional, efectuada válidamente, surte efecto a partir del quinto día hábil de la fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano o en el de mayor circulación, o conforme al párrafo 7.3 del artículo 7 de los lineamientos, según corresponda.

Artículo 9. Publicación excepcional defectuosa

- 9.1. La publicación excepcional que no cuente con los elementos esenciales mínimos establecidos en el artículo 6 genera, de oficio o a pedido de parte, que la autoridad emisora del acto administrativo ordene se rehaga, subsanando las omisiones en las que se hubiese incurrido, sin perjuicio para el administrado.
- 9.2. La desestimación del cuestionamiento a la validez de la publicación excepcional, causa que ella opere en la fecha que indica el párrafo 8.2. del artículo 8.
- 9.3. El acto administrativo bajo publicación excepcional, cuyo texto íntegro no se publica el mismo día que la efectuada en el diario oficial o el de mayor circulación de acuerdo a lo previsto en el párrafo 7.1, o conforme al párrafo 7.3, según corresponda, surte efectos a partir del quinto día hábil de la fecha en que dicha publicación del texto íntegro se produzca.

Artículo 10. Saneamiento de la publicación excepcional defectuosa

- 10.1. La publicación excepcional que no cuente con los elementos esenciales mínimos surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el administrado manifiesta expresamente haber conocido el texto íntegro del acto administrativo, si no hay prueba en contrario.
- 10.2. También se tendrá por bien notificado al administrado, a través de una publicación excepcional sin los elementos esenciales mínimos, a partir de la realización de actuaciones procedimentales del administrado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del acto administrativo, o interponga cualquier recurso.

Artículo 11. Copias del acto administrativo

- 11.1. El administrado destinatario del acto administrativo puede solicitar una copia del mismo y de sus anexos, si los tuviese, los que le son entregados de manera gratuita el mismo día que se efectúa el pedido, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la entidad pública.
- 11.2. Excepcionalmente, por razones debidamente justificadas expresadas por escrito con conocimiento del administrado, la entidad pública puede entregar la copia del acto administrativo solicitada a más tardar al día siguiente hábil de efectuado el pedido.
- 11.3. En caso el administrado destinatario del acto administrativo requiera copias adicionales, asumirá los costos de las copias y envíos si fuera necesario conforme al artículo 160 de la LPAG.

Artículo 12. Alcances de la publicación excepcional

La publicación excepcional no habilita a las entidades públicas a realizar la publicación de los actos administrativos sin observar el orden de prelación establecido en el párrafo 23.1 del artículo 23 de la LPAG o, a suplir una modalidad por otra, bajo sanción de nulidad de la notificación, conforme al párrafo 20.2 del artículo 20 de la citada norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Página electrónica en Portal Institucional

Las autoridades responsables del Portal Institucional de las entidades públicas identifican una página electrónica específica en dicho portal en la que obran los textos íntegros de los actos administrativos de las publicaciones excepcionales, así como la constancia a que refiere el párrafo 7.2. del artículo 7.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Publicaciones en trámite

Las publicaciones efectuadas al amparo de lo dispuesto en el párrafo 23.3. del artículo 23 de la LPAG y que, a la fecha de entrada en vigencia de los presentes Lineamientos, no hayan surtido efectos, al no haber transcurrido el plazo previsto en dicho párrafo, no les son aplicables las disposiciones contenidas en la presente norma.